



Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Réal, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.

Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. un franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 22 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue.*

El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 9 del corriente me dice que con la de 19 de Diciembre último le comunica el Cónsul de S. M. en Hamemburgo lo que sigue. = El gobierno de Oldemburgo acaba de declarar el puerto de Brake (situado en el Weser, cerca de Bremen) puerto franco. La importacion y exportacion de mercaderias por el Weser es enteramente libre, y se podrán descargar, almacenar y vender los géneros en el distrito del puerto franco sin declaracion y sin derecho alguno. Los habitantes del puerto franco como libres del derecho de entrada y de consumo, pagarán anualmente una suma que la Tesoreria fijará segun ciertas bases ya aprobadas. El distrito del puerto franco se mirará con respecto á las contribuciones indirectas como pais extranjero y para el efecto se establecerá una línea de Aduanas por la parte de tierra, pero el Gobierno se propone tomar todas las medidas que le sean posibles para facilitar el tráfico con el interior. = De Real orden lo traslado á V. S. para conocimiento de la Junta de comercio de esa provincia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público por medio del boletín oficial para su inteligencia y la del Comercio. Zaragoza 28 de Enero de 1835. = Pedro Clemente Ligués.

Otra. *El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino con fecha 27 del actual me dice lo que sigue.*

En consecuencia de la Real orden de 12 del corriente por la que se ha servido S. M. resolver que la Milicia Urbana quede dependiente en un todo de la Capitanía general, deseoso por mi par-

te de evitar los atrasos consiguientes á la distancia y complicacion de negociados, he resuelto encargar á los Gobernadores militares de los partidos de cuanto tenga relacion con este ramo en los mismos, y que por este conducto dirijan los pueblos todos los asuntos que versen sobre este particular á la de mi cargo, á cuyo fin y para evitar cualquiera duda que pudiera ocurrir en esta disposicion, he determinado que los pueblos comprendidos en los Corregimientos de esta Capital de Borja y Tarazona, se entiendan directamente con esta Plana mayor, los de Barbastro y Benabarre con el Gobernador de Monzon, y el de Albarracín con el de Teruel. Lo que digo á V. S. para su conocimiento y para que así lo haga saber á los pueblos de esta provincia por medio del boletín oficial ó del modo que tenga por conveniente para su debido cumplimiento en la parte que les toca.

Lo que comunico á los pueblos de esta Provincia para su conocimiento y efectos correspondientes. Zaragoza 28 de Enero de 1835. = Pedro Clemente Ligués.

Otra. La comision central creada por S. M. la Reina Gobernadora para extender el benéfico influjo de la instruccion primaria á todos los pueblos de la monarquía deseosa de llevar á efecto tan generosas é importantes miras no perdona medio de cuantos pueden contribuir á realizarlas con toda la brevedad que permitan las circunstancias. Ardua empresa es sin duda despues del abandono en que ha estado en España la instruccion de la niñez. Pero todos los obstáculos ceden á la sabiduría y constancia de un Gobierno, como el de nuestra Reina Gobernadora, al celo infatigable de la comision central sostenido por el de las de provincia, de partido y de los pueblos y á la persuasion de estos de que nada les interesa tanto como el establecimiento de escuelas bajo buenos métodos, y con maestros de las circunstancias necesarias, que se encontrarian si se dotan como cor-

— 2 —
responde á la consideracion que se debe á una clase tan útil en la sociedad.

Con tan interesante objeto y el de cumplir la comision central con la Real Instruccion de 21 de Octubre último necesita tambien saber el número de individuos de ámbos sexos que saben leer y escribir en toda la monarquía, el de escuelas de primeras letras existentes, el de niños y niñas que á ella concurren y la calidad de los fondos destinados á sostenerlas: á fin de conseguir estos datos importantes que deben servir de base para sus operaciones sucesivas ha dispuesto dirija á todos los pueblos de la provincia el estado que acompaña para que sus Justicias y Ayuntamientos en union con la comision de escuelas establecidas en los mismos llenen cada una de sus casillas, poseyendo con toda verdad y exactitud debiendo poner al respaldo de cada uno las observaciones que les ocurran acerca de sus actuales escuelas, fruto que prudencian de hacer efectiva la dotacion de los maestros ó maestras, conveniencia de establecer otras nuevas y arbitrios acomodados para dotarlas: por esta razon se remiten estados á todos los pueblos aun á los que no tienen ni han tenido escuelas pues además de que siempre han de llenar las restantes casillas en que se piden otros datos, las comisiones de instruccion primaria que precisamente deben establecerse en todos ellos conforme á lo prevenido en la Real Instruccion citada, inserta en el boletín oficial de 13 del corriente propondrán en los mismos la creacion de escuelas, bien para un solo pueblo ó para varias aldeas y caseríos cuyos niños puedan facilmente reunirse: estampadas las espresadas noticias en los estados por las comisiones de dichos pueblos las remitirán en el preciso término de ocho dias al caballero Gobernador ó Corregidor del partido para que reunidos pueda en union con su Junta hacer las observaciones conducentes á tan interesante y recomendado objeto sobre el cual hago el mas estrecho encargo á los Curas párrocos y Alcaldes advirtiéndoles que para el dia 10 de Febrero sin falta alguna deben haber devuelto los citados estados bajo la responsabilidad consiguiente.

Si estan animadas las citadas comisiones de un celo verdadero por la felicidad de sus habitantes procurarán facilitar cuantos conocimientos puedan ser útiles al tenor de lo que se necesita manifestando con claridad no solo los fondos con que en el dia se pagan los maestros si no tambien los que puedan aplicarse y que son destinados á objetos menos interesantes como de fundaciones ó donaciones pias, cofradías y otros que por haber faltado ó variado su primitivo destino ó por no alcanzar á cubrirlo en razon de la decadencia de sus valores no son ya de conocida utilidad si no que abusivamente descuidadas aprovechan solo á los administradores ó patronos.

Me prometo tambien de la ilustracion y celo de los habitantes amantes del bien general contribuir con su poderoso influjo á que se llenen las benéficas intenciones de S. M. la Reina Gobernadora dirigidas al pronto y mejor establecimiento

de la enseñanza primaria en todos los pueblos en lo que harán un servicio el mas interesante á la religion y á la patria.

Todo lo que se inserta en el boletín oficial acompañando el estado que se menciona para que sirviendo de gobierno á las comisiones de escuelas y alcaldes de los pueblos procedan á su puntual cumplimiento. Zaragoza 28 de Enero de 1835.
Pedro Clemente Ligués.

D. Domingo Ximenez Caballero de la Real y Militar Orden de S. Fernando de segunda clase, Intendente de la Provincia de Aragon, Suldelegado de todas Rentas Reales de ella, y de las Encomiendas vacantes de la Orden de S. Juan en todo el distrito de la Gran Castellania de Amposta. &c. &c.

Hago saber: que habiendose subastado en primer remate el arrendamiento de las Encomiendas vacantes de la Orden de S. Juan y dádose las proposiciones al de la Almunia 36.200 rs. vn. al de Ontiñena 11.114 rs. vn. y al de Ascó 57.090 rs. 21 mrs., se expondrán dichos arrendamientos en segundo y último remate para las mejoras del cuarto, diezmo, y medio diezmo de las proposiciones subastadas con mi autorizacion y asistencia de los SS. Asesor de esta Intendencia, Administrador, Contador de Provincia, Comisionado del Banco Español de S. Fernando y Escribano de dicha Orden el de la primera el dia 4 y los de las dos restantes el dia 5 de Febrero próximo. Y respecto á no haberse hecho proposicion que cubriese el presupuesto en cuarto á las Encomiendas que á continuacion se expresan volverán á subastarse, admitiéndose las proposiciones que se consideren justas, observándose para su exposicion el orden siguiente.

En el dia 4 de Febrero para el primer remate los de las Encomiendas de Añón, Aliaga, Barlastro, Ballobar, Chalamera, Cuspe, Calatayud, Mirambel y Novillas, subastándose por separado Encomienda por Encomienda.

En el dia 5 de Febrero para el primer remate los de las Encomiendas de Orrios, Samper de Calanda, Samper menor, S. Juan de Huesca, Temple de Huesca, Tronchon, Villal en Aragon, y Batea en Cataluña en igual forma.

En el dia 9 de Febrero para el primer remate los de las Encomiendas de Benisanet, Corbera, Mirabet, Orta en Cataluña, Aberin, Biurun, Magistral de Calchetas, Cogullo, dignidad Prioral, Leache y Villafranca en Navarra, en la propia forma. Y en segundo y último remate para las mejoras del cuarto, diezmo y medio diezmo de todas las proposiciones en que quedaren subastadas el dia 16 del mismo mes de Febrero próximo.

En su consecuencia las personas que aspiren interesarse en dichos arrendamientos concurrirán los espresados dias á hora de las once de su mañana á los Estrados de la casa de Intendencia de este Reino, donde se celebrarán las subastas respectivas Encomienda por Encomienda rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, bajo los pactos y condiciones que estarán de mani-

fiesto con los cabreos de las rentas y derechos de las enunciadas Encomiendas en las mismas; calle de Contamina núm. 47. Zaragoza á 28 de Enero de 1835. = Domingo Ximenez. = Por mandado del Sr. Intendente. = Francisco Royo y Segura.

Don Joaquín Gomez de Liaño, Caballero de cuarta clase en la Real y militar orden de San Fernando, é Intendente general del Ejército &c. &c.

Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real orden de 12 del corriente, la asistencia y curación de los enfermos militares en el Hospital de la Plaza de San Fernando, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de dos años, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en 15 de Agosto de 1833, he señalado para sus remates el 25 del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 21 de Enero de 1835. = Joaquín Gomez de Liaño. = Antonio del Alcazar, Secretario.

Otro. Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real orden de 12 del corriente, la asistencia y curación de los enfermos militares en el Hospital de la Plaza de Cádiz, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de dos años, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en 15 de Agosto de 1833, he señalado para sus remates el 23 del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 21 de Enero de 1835. = Joaquín Gomez de Liaño. = Antonio del Alcazar, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en este mes en el boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Real orden declaratoria de otras anteriores sobre el establecimiento de casas mayores dezmeras ó escusadas, (boletín núm. 1.)

Otra declarando que puedan recibirse de abogado los escolares que hubieren estudiado el 5.º año en universidad con otros requisitos que expresa, (núm. 2.)

Otra mandando que ningun empleado goza de fuero para el pago de multas impuestas por los jueces ordinarios, (núm. 2.)

Otra marcando la libertad y derechos que devenga el carbon de piedra en los respectivos casos que señala, (núm. 2.)

Orden de la Dirección general de Rentas sobre la recaudacion del producto de la manda pia forzosa, (núm. 3.)

Real orden en que se permite á los guardas de la Real Hacienda registrar las casas de los comerciantes con las responsabilidades que establece, (núm. 3.)

Otra mandando no cobrar los derechos de almacenaje y alcaldia á ningun género, fruto ó efecto del reino. (núm. 3.)

Otra mandando no arrendar los derechos decimales sino por el año presente 1835, (núm. 3.)

Otra mandando observar la Instruccion que acompaña para el gobierno de las escuelas de primera educacion del reino, (núm. 4.)

Aviso del Sr. Gobernador Civil de esta provincia encargando á los pueblos las primeras diligencias para el reemplazo de la quinta mandada por el Gobierno, y no comunicada todavía, (núm. 4.)

Otro afeando á los pueblos la reprehensible conducta de no perseguir á pequeños grupos de facciosos y comandos con cierta multa, (núm. 4.)

Circular del Sr. Intendente de este Reino mandando observar en el surtido y despacho de la sal las prevenciones que establece, (núm. 5.)

Real decreto devolviendo á los interesados todos los honores, grados y distinciones que gozaban antes de 30 de Setiembre de 1823, (núm. 5.)

Real orden mandando que el repartimiento del cupo de la presente quinta para el reemplazo del ejército se haga por los Capitanes generales, (núm. 5.)

Real decreto mandando la quinta de 25000 hombres para reemplazo del ejército, (núm. 5.)

Real orden mandando pagar de las Reales Rentas las pensiones asignadas sobre temporalidades del obispo de Leon ó algun otro eclesiastico, (núm. 5.)

Aviso del Sr. Intendente de que saldrán apremios contra los pueblos que no cubran sus débitos Reales dentro del término que les señala, (núm. 5.)

Otro anunciando la subasta del escusado y noveno núm. 5.)

Otro recordando á los poseedores de fincas treuaderas á las Encomiendas de San Juan, la obligacion de pedir la correspondiente licencia para la enagenacion y de pagar el derecho de luismo (núm. 6.)

Bando del Caballero Corregidor de esta capital publicando la quinta y número repartido á la provincia (núm. 6.)

Reparto del subsidio de comercio hecho á los pueblos del partido de Zaragoza (núm. 6.)

Real orden fijando los términos en que deben prestar el juramento los empleados públicos (núm. 7.)

Real decreto declarando validos los empleos sueldos y honores obtenidos hasta 30 de Setiembre de 1823. (núm. 7.)

Real orden declarando que en ausencia del Juez del partido debe conocer en los pleitos y causas el que regente la jurisdiccion (núm. 7.)

Otra mandando que en aun para tomar declaracion en el caso que hubieren sido robados ó de otra manera detenidos los conductores de correos se le retarde su viaje y direccion (núm. 7.)

Otra para que los ayuntamientos del Reino de Aragon crean no deber pagar subsidio eclesiastico por las primicias, deban sacar la correspondiente declaracion de ser secularizas (núm. 7.)

Otra mandando que las SS. Ministros de los Tribunales superiores presten juramento ante los respectivos á que correspondan y los Corregidores y Alcaldes mayores ante las Audiencias ter-

ritoriales (núm. 8.)

Otra declarando en estado de sitio á las provincias sublevadas, y poniendo á disposicion de los Capitanes generales respectivos las Milicias Urbanas de Cataluña, Aragon y Castilla la Vieja (núm. 8.)

Otra comunicando el consul de S. M. en Hamburgo que aquel Gobierno ha declarado el puerto de Brake puerto franco, (núm. 9.)

Providencia del Exemo. Sr. Capitan general de este ejército y reino, sobre el modo de dirigirse los cuerpos de la Milicia urbana de los partidos del mismo, (núm. 9.)

Providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que las justicias de los pueblos de la misma en union con la comision de escuelas remitan las noticias que se les piden, (núm. 9.)

Del Comercio de granos.

Tenemos entendido que en vista del aumento que han tomado los granos en Andalucia á consecuencia de la escasa cosecha que en el presente año ha habido en las provincias meridionales, el gobierno por un efecto de prevision y de subvenir en caso necesario á las necesidades públicas de aquellas provincias, ha pedido por medio de los gobernadores civiles informes á la junta de comercio de Sevilla y demas capitales de aquellos reinos, acerca de las existencias de trigos, precios, probabilidad de mayor subida, y partidas de mas ó menos importancia que deberán venir de otras provincias de la península, todo para saber si está inmediato el caso de dar entrada á los trigos estrangeros, que algunos aperecen por nuestra desgracia, cumpliéndose los estrechos que abraza el Real decreto de 29 de Enero último, acerca del precio regulador del trigo y harina.

Se nos ha dicho que la Real Junta de comercio de Sevilla, llevada del celo patriótico que la distingue, ha manifestado con la nobleza propia de sus sentimientos á dichas autoridades, la no necesidad de abrir la puerta á los granos estrangeros, por no considerar hallarnos en el caso prevenido por el citado Real decreto, por los infinitos perjuicios que traeria á la agricultura del Reino, y muy particularmente á las provincias cuyos sobrantes doce reales se consideran mas que suficientes para remediarnos hasta la cosecha próxima: y finalmente porque está en el interés de la nacion que se queden en ella y no pasen al estranero los crecidos capitales que en otro caso se exportarian, atendido á que la Andalucia no quedará acaso provista suficientemente con un millon de fanegas de trigo de otras provincias para cubrir su déficit por la pérdida de su cosecha.

La táctica de que se valen muchos agentes estrangeros, abultando nuestras necesidades para que abramos las puertas á la introduccion de cereales de las demas naciones, que á solicitud de la

Real Junta de comercio de Barcelona se cerraron á cal y canto en 1822, es demasiado conocida, y en vano tratarán con temores y estudiadas teorías, de adormecernos para que prestemos oídos á la aparente felicidad que de algun tiempo á esta parte nos presentan con la soña libertad de comercio. Afortunadamente las Juntas de comercio de España conocen bastante los intereses nacionales, y es de esperar que el gobierno de S. M. atenderá á sus escritos para que no se hunda la España en el piélago de males que nos sobrevendrian, si por debilidad ó intereses del momento, mal entendidos, llegásemos á separarnos un instante de los verdaderos principios económicos que reclama nuestra situacion actual, prosperidad y gloria de la España. Sabemos de positivo que un solo comerciante tiene 200 fanegas de trigo compradas en las demas provincias, y en movimiento para conducir las á Andalucia, y no será extraño que á imitacion de este hayan hecho ó hagan otros muchos lo mismo, atendida la facilidad con que los granos de Aragon pueden conducirse por medio del rio Ebro á Tortosa, y desde este puerto á Sevilla, ya los de Castilla por Santander, cuyos puntos son los mas propios en nuestro concepto, para este comercio, atendido á que el Aragon tiene un sobrante de granos en los años de mediana cosecha de 1.250.000 fanegas, y en los de abundancia exceden de 5.300.000, cuyos precios en el dia ofrecen alguna ventaja para su especulacion.

(Se concluirá)

En la calle del Pilar núm. 2., se admiten suscripciones para poner sustitutos á los mozos comprendidos en la presente quinta, que les cupiese la suerte de soldado, pagando veinte y cuatro duros por los que quieran de la clase de cumplido, y diez y seis duros por los de la de paisanos, advirtiendo que siendo dos ó mas hermanos será por una cuarta parte menos en las respectivas clases.

Los empresarios tienen tomadas sus medidas para dar cumplimiento con puntualidad á fin de que los interesados no sufran el menor perjuicio: igualmente admitirá suscripciones para algunos pueblos de este Reino ó sujetos particulares de ellos á los precios y condiciones en que se convengan con arreglo á sus varias circunstancias y en proporcion á los de esta capital.

La conduta de cirujano de Trasobares, partido de Tarazona, y Real Monasterio de monjas Cisterciense, se halla vacante, su dotacion es 3200 rs. vn. por parte de la villa y 320 por el Monasterio, cobrados por su ayuntamiento por tercios: los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta secretaría francas de porte hasta el 15 de Febrero próximo.

La conduta de herrero del lugar de Tuendetodos se halla vacante el que que quiera pretenderla remitirá su solicitud á la Secretaría de Ayuntamiento franca de porte hasta el 28 de Febrero del corriente año 1835 en que se proveerá.